

tanto por la paralización de la obra, como por el invierno que se avecina,

ORDENA:

Artículo 1º Para dar exacto cumplimiento a la mencionada Ordenanza N° 7 de 1924 inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia la cantidad de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) oro, la cual será entregada a la Junta Fiscalizadora encargada del manejo de los fondos del camino de "El Cauca," por mensualidades de mil pesos (\$ 1.000) oro, cada una.

Expedida en San José de Cúcuta a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

G. PEÑARANDA ARENAS.

El Secretario,

VÍCTOR M. PÉREZ.

República de Colombia.—Departamento del Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 15 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza Número 29

(ABRIL 15)

por la cual se crea la oficina de Provisiones del Departamento.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artº 1º Créase como servicio administrativo, la

Oficina de Provisiones del Departamento la cual de penderá directamente de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2º La Oficina de Provisiones tendrá a su cargo la adquisición por compra o fabricación, y el suministro de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de todos los servicios públicos Departamentales.

Artículo 3º El Gobernador designará el empleado del ramo de hacienda que deba desempeñar las funciones de Jefe de la Oficina de Provisiones.

Artículo 4º El Jefe de la Oficina de Provisiones deberá adquirir fuera o dentro del país, todos los materiales, muebles, máquinas, herramientas, artefactos, enseres, útiles de escritorio y equipos de cualquier clase de acuerdo con las necesidades de las dependencias del Gobierno Departamental a que deba proveer conforme a la Ley. También tomará a su cargo todos los elementos de esta clase que tenga hoy en existencia el Gobierno Departamental.

Parágrafo: Para el uso de los Municipios que soliciten los efectos antes enumerados, podrá la Oficina de Provisiones adquirirlos, si el concejo directivo de la oficina da para ello su aprobación.

Artículo 5º Señálase como obligación especial del Jefe de la Oficina de Provisiones del Departamento y del consejo directivo la de unificar, hasta donde sea posible, la forma, clase y calidad de los útiles, materiales, equipos y enseres que se usen por los distintos departamentos administrativos, procurando en todo caso, que ellos tengan los sellos y las marcas que indiquen la oficina a que se destinen.

Artículo 6º El Jefe de la Oficina se entenderá con todo lo relativo al ramo de pedidos del Exterior, solicitud de excención de derechos de Aduana, y distribución de útiles de escritorio necesarios a las oficinas de acuerdo con sus necesidades y con la suma votada en la Ordenanza sobre Presupuesto y su reglamentación por el Gobierno.

Artículo 7º Habrá un Consejo directivo de la oficina de provisiones compuesto por el Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios del Despacho, el Jefe de la oficina y el Presidente del Tribunal de Cuentas.

Artículo 8º El empleado encargado de la oficina, quien deberá asegurar su manejo con fianza hipotecaria, podrá disponer, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, para proveerse de los elementos citados, de todas las partidas votadas en el Presupuesto con este destino, y rendirá mensualmente cuenta comprobada al Tribunal del ramo.

Artículo 9º Las compras que haga la oficina de provisiones del Departamento, dentro o fuera del País, las hará directamente el Jefe de la oficina, promoviendo, por todos los medios a su alcance inclusive la licitación pública o privada, una saludable y eficaz competencia allegando todos los datos indispensables para hacer compras acertadas en cuanto a calidad y precios.

Parágrafo. El Departamento de Provisiones publicará una hoja o boletín quincenal en el cual se hará constar el nombre de los vendedores, la clase y calidad de los materiales, útiles y enseres que se necesiten a fin de buscar ofertas. Dicha revista será distribuida en las oficinas públicas, en las redacciones de los periódicos, en las principales casas de Comercio, entre los Diputados principales y suplentes, y de la cual se mandará treinta ejemplares a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Parágrafo. Para las licitaciones que haga el departamento de provisiones bastará como publicación la fijación de avisos en parajes más públicos del lugar donde se va a celebrar el contrato, en el boletín de la oficina, diez días antes de aquél en que haya de tener lugar la licitación.

Artículo 10. Los Jefes de las oficinas administrativas del Departamento, o de cualesquiera otras que se provean de útiles por cuenta de éste, enviarán anualmente a la de provisiones, un presupuesto detallado, en que se calcule, de acuerdo con los gastos de los dos años anteriores, los del siguiente. De conformidad con estos presupuestos se formará el Presupuesto General de la oficina de provisiones y el que será enviado en los cinco primeros días del mes de Enero a la Secretaría de Hacienda para que lo incluya en el Presupuesto general de Gastos del Departamento.

Artículo 11 La oficina de provisiones podrá contratar de acuerdo con el Consejo Directivo el suministro a las oficinas nacionales de la capital, de los útiles de escritorio y demás enseres que tenga en depósito el Departamento cuando ellas los soliciten.

Artículo 12 Mientras entra en vigencia la presente Ordenanza, el Gobierno del Departamento continuará haciendo sus compras de útiles de escritorio indispensables y suministrando éstos conforme a lo establecido hasta hoy.

Artículo 13. Queda prohibido a toda oficina que no sea la de provisiones, verificar compra alguna de materiales, útiles o equipos para uso del Departamento excepto cuando el servicio público lo reclame y previa la autorización del Consejo Directivo.

De estas compras se dará también cuenta en el boletín de la oficina.

Artículo 14 El Visitador Fiscal de Sección segunda practicará cuando menos trimestralmente una visita a esta oficina y copia de ella deberá remitirse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 15 Autorízase al señor Gobernador del Departamento para reglamentar esta Ordenanza y llenar los vacíos que ocurrán por medio de Decretos.

Artículo 16 Esta Ordenanza empezará a regir desde su promulgación.

Expedida en San José de Cúcuta, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

G. PEÑARANDA ARENAS.

El Secretario, VICTOR M. PEREZ.

República de Colombia.—Departamento del Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 15 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.